



CONTRATO 01/2023

LIBRE GESTIÓN LG-ASA-01/2023

CONTRATO DE SEGURO TODO RIESGO INCENDIO, VEHÍCULOS Y FIDELIDAD PARA LA ASA AÑO 2023

CELEBRADO ENTRE:

AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA

Y

SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA





CONTRATO No. 01/2023
“CONTRATO DE SEGURO TODO RIESGO INCENDIO, VEHÍCULOS Y FIDELIDAD
PARA LA ASA AÑO 2023”

NOSOTROS: JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad y Tributaria número [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente de la **AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA**, que puede abreviarse **ASA**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, de este domicilio, con personalidad jurídica propia, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] calidad que compruebo con la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número 253 de fecha 21 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial número 8 Tomo 434 de fecha 12 de enero de 2022, en el cual se emitió la Ley General de Recursos Hídricos, y en su artículo 10 se crea la Autoridad Salvadoreña del Agua, de la cual en el artículo 12 se establece que la Representación Legal será ejercida por el Presidente de la Junta Directiva; b) Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número CUATROCIENTOS QUINCE de fecha 12 de julio del año 2022, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el licenciado Conan Tonathiu Castro, por medio del cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortíz, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo 12 letra a) y 16 de la Ley General de Recursos Hídricos y 10 de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, me nombró como Presidente de la ASA, a partir del día 13 de julio del año 2022, para un período legal de funciones que finaliza el día 31 de mayo de 2024, tal como lo establece el artículo 20 inciso tercero de la Ley General de Recursos Hídricos; el cual fue publicado en el Diario Oficial No. 135, Tomo No. 436, de fecha 18 de julio de 2022; c) Certificación de punto de acta Número diez de Sesión Ordinaria de Junta Directiva, celebrada el 15 de diciembre del año 2022, suscrita por la Secretaria de la Junta Directiva de la ASA, por medio de la cual en el PUNTO TRES. MODIFICACION DEL PUNTO OCHO DEL ACTA NÚMERO 01-22 DE SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA Y SOLICITUD DE APROBACIÓN, se acordó designarme como Presidente de la Autoridad Salvadoreña del Agua, para adjudicar y firmar de autorizado los contratos y órdenes de compra que se generen en los procesos de Libre Gestión, provenientes del presupuesto institucional y de cualquier otra fuente de financiamiento desde US\$7,300.01 hasta los US\$87,600.00, así como para nombrar a los Administradores de Contrato u órdenes de compra que se generen en cualquier modalidad de contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo que estando facultado para celebrar actos como el presente; y en tal carácter actúo; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**”, “**LA ASA**”, o “**LA AUTORIDAD**”; y **RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZÁLEZ**, de

[REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad y Tributario número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia **SEGUROS E INVERSIONES, S.A.**; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] calidad que acredito mediante: a) fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual podrá abreviarse así: “**SISA**”; otorgada en la ciudad de San Salvador, a las veinte horas y treinta minutos del día 12 de febrero de 1962, ante los oficios notariales de **FERNANDO BASILIO CASTELLANOS**; inscrita bajo el número 139 de la página 468 a la 482 del Libro Décimo Cuarto que llevó el Juzgado Tercero de lo Civil y de Comercio de San Salvador, de fecha 11 de abril de 1962; b) fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Fusión por Absorción de la expresada sociedad,

otorgada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas y treinta minutos del día 22 de febrero de 2021, ante los oficios notariales de OSCAR SAMOUR SANTILLANA, inscrita en el Registro de Comercio el día uno de marzo de dos mil veintiuno, al Número 68 del Libro 4331 del Registro de Sociedades, del Folio 352 al Folio 379, de fecha 01 de marzo de 2021, mediante la cual se fusionan las sociedades SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA Y SEGUROS SISA SV, SOCIEDAD ANÓNIMA, de tal manera que SEGUROS SISA SV, S.A. queda incorporada a la identidad, naturaleza, personalidad y existencia jurídica de SEGUROS E INVERSIONES, S.A., como sociedad absorbente, asumiendo por tanto, todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida, dicho instrumento a su emisión reunió en forma ordenada todas las disposiciones estatutarias que rigen a la sociedad absorbente a la fecha, de la que aparece: que su denominación es la antes indicada; que su domicilio es la ciudad y municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; que su plazo es indeterminado; que dentro de sus fines se encuentran comprendidos actos como el presente; que la administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por cinco Directores Propietarios que serán electos en Junta General de Accionistas, que durarán en sus funciones tres años; y que corresponde al Director Presidente de la Sociedad representarla judicial y extrajudicialmente; e) fotocopia certificada por notario de la Certificación extendida por Álvaro Gustavo Benitez Medina, Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de SEGUROS E INVERSIONES, S.A., inscrita en el Registro de Comercio el día quince de junio de dos mil veintidós, bajo el número 75 del Libro 4579 del Registro de Sociedades, de la que consta que en sesión Ordinaria, celebrada por la Junta General de Accionistas de dicha Sociedad, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas del día treinta de mayo de dos mil veintidós, dentro del punto II denominado "Elección de Junta Directiva", se eligió a los miembros de la Junta Directiva de la expresada Sociedad, para un período tres años, contados a partir de la fecha de inscripción de la mencionada credencial en el Registro de Comercio, habiendo resultado electo como Director Presidente José Eduardo Montenegro Palomo; y d) fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado en ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas del día dieciséis de junio de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Georgina Astrid Huevo Sorto, por el señor JOSÉ EDUARDO MONTENEGRO PALOMO, en su calidad de Director Presidente y representante legal de la Sociedad SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse SEGUROS E INVERSIONES, S.A. y S.I.S.A.; inscrito en el Registro de Comercio al Número 46 del Libro 2130 del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Del Folio 342 al 349, de fecha 20 de junio de 2022; ; a mi favor y de otros, en el cual me encuentro facultado para otorgar actos como el presente, en dicho poder se encuentra acreditada además la existencia de la sociedad poderdante y la personería de su Representante Legal y que en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas, MANIFESTAMOS, que convenimos en celebrar el presente contrato denominado: "**CONTRATO DE SEGURO TODO RIESGO INCENDIO, VEHICULOS Y FIDELIDAD PARA LA ASA AÑO 2023**", derivado de la adjudicación del proceso de compra por Libre Gestión Número LG-ASA-01/2023 denominado "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO TODO RIESGO, VEHÍCULOS Y FIDELIDAD PARA LA ASA AÑO 2023", el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El presente Contrato, tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratada prestará los servicios de seguro todo riesgo incendio, seguro de vehículos para la flota vehicular de ASA y seguro de fidelidad para los empleados y funcionarios de la Autoridad Salvadoreña del Agua, con base a lo establecido en los términos de referencia del proceso de compra por libre gestión número LG-ASA-01/2023 y de conformidad a la oferta técnica y económica presentada por el contratista y aceptada por la ASA.



CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia; b) Las Adendas o Enmiendas emitidas por la AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA) a los Términos de Referencia, si las hubieren; c) Aclaraciones emitidas por la ASA a los Términos de Referencia, si las hubieren; d) Especificaciones técnicas; e) Oferta Técnica y Económica presentada por el contratista; f) Aclaraciones a la Oferta presentadas por el Contratista a solicitud de la ASA, si las hubiere; g) Punto Tres del Acta Número 10 de Sesión Ordinaria de Junta Directiva, de fecha 15 de diciembre de 2022, que contiene el Acuerdo donde se Designa al Ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, para Adjudicar y Firmar de autorizado los contratos y órdenes de compra que se generen en los procesos de Libre Gestión con montos desde \$7,300.01 hasta \$87,600.00; h) La oferta del Contratista; g) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de éste Contrato en su caso; i) Las Garantías y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados de manera conjunta. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El Contratista se compromete a suministrar los servicios de las pólizas de seguros objeto del presente contrato, para el plazo comprendido desde las cero horas del día 01 de enero de 2023 a las cero horas del día 31 de diciembre de 2023.

CLÁUSULA CUARTA. PRECIO. "LA ASA" pagará a "La Contratista" por el servicio descrito en la Cláusula Primera del presente Contrato, hasta la cantidad total de **OCHO MIL CIENTO TRES 21/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$8,103.21)**, precio incluye IVA.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. La ASA realizará el pago de los servicios prestados al Contratista de conformidad al detalle siguiente:

ITEM 1 PÓLIZA DE SEGURO TODO RIESGO INCENDIO, por un monto de **NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$992.66) IVA incluido.**

ITEM 2 PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS, por un monto de **TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,579.30) IVA incluido.**

ITEM 3 PÓLIZA DE SEGURO DE FIDELIDAD, por el monto de **TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,531.25) IVA incluido.**

Los pagos se realizarán en moneda de curso legal a través de la Dirección Financiera Institucional; para lo cual se deberá presentar factura de consumidor final emitida a nombre de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), a más tardar el 25 de cada mes, así como acta de recepción firmada y sellada a entera satisfacción por la Administradora del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: proporcionar a la ASA los Servicios de Seguro todo riesgo incendio, Seguro de Automotores y Seguro de Fidelidad, para el período comprendido desde las cero horas de día 1 de enero de dos mil veintitrés a las cero horas del día 31 de diciembre de 2023. "El Contratista" se compromete a entregar las pólizas de seguro todo riesgo incendio, de seguro de vehículos, y de seguro de fidelidad en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la firma de este contrato, siempre y cuando la contratista cuente con todos los documentos para la emisión de las pólizas a su entera satisfacción. Adicionalmente "El



GOBIERNO DE
EL SALVADOR



ASA
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA

Contratista” se obliga a cumplir todas las condiciones contenidas en todas las pólizas de seguros objeto del presente contrato, las cuales forman parte integrante de este contrato, por lo que se omite su detalle, no obstante, son también de cumplimiento obligatorio.

CLÁUSULA SEPTIMA. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, el Contratista se obliga a presentar a La Institución Contratante la garantía siguiente: **a)** Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, la cual puede ser una fianza emitida a favor de la ASA por un banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financieros (SSF), para operar en El Salvador. Dicha garantía deberá tener una vigencia por el plazo del contrato más 30 días y deberá ser presentada cinco días hábiles después de haber recibido el contrato sellado y firmado, y ésta será devuelta una vez se cumpla con los términos del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP.

CLÁUSULA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. La administración de este contrato para las pólizas de seguro de todo riesgo incendio y póliza de seguro de automotores, será ejercida por la ingeniera Patricia Lorena Argueta de Rivera, Jefe de la Unidad de Logística, y para la póliza de seguro de fidelidad, será la licenciada Karla Isamariel Domínguez de Figueroa, Jefe de la Unidad de Talento Humano; quienes serán las personas encargadas de administrar la ejecución de este contrato, tendrán la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las cláusulas establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales, asimismo tendrá la obligación de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y 74 Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA. ACTAS DE RECEPCIÓN. Corresponderá a las Administradoras del Contrato la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), en coordinación con el contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO. En caso de que el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la tabla establecida en el artículo 85 de la LACAP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMOS. Si durante el plazo de la Garantía otorgada por el proveedor del suministro, se observare algún vicio o deficiencia, la ASA por medio de las Administradoras del Contrato, realizará el reclamo por correo electrónico o nota al proveedor, en dicho reclamo se pedirá que el servicio sea otorgado de acuerdo a lo ofertado y contratado.

En caso de no dar respuesta el proveedor, la ASA procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato, de conformidad a lo establecido en la cláusula séptima del presente contrato.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato, o en las bases de licitación o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y PRORROGA. De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, ampliado y/o prorrogado en su plazo. En tal caso, la ASA emitirá la respectiva Resolución, la que se relacionará en el correspondiente documento de Modificación, Ampliación o Prórroga, y que formará parte integrante del presente Contrato, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 83, 83-A, 83-B, 86 y demás artículos aplicables de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIONES DE CONFLICTOS. Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, será sometido al ARREGLO DIRECTO, en donde las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes, apoderados y/o delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes podrán recurrir a sede judicial, de conformidad al artículo 161 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda Información revelada por LA ASA, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal, escrita o digital, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que LA ASA lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por LA ASA se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento correspondiente en un plazo no mayor de CINCO días hábiles de notificada tal resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. EXTINCIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Contrato podrá extinguirse y/o terminarse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por revocación; c) Por rescate; y d) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. Las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación establecida en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIÓN. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la ASA. Dirección: Calle La Reforma número 219, Colonia San Benito, San Salvador, teléfonos (+503) 2521-9800. Para el Contratista: SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia SEGUROS E INVERSIONES, S.A., Dirección: Centro Financiero SISA, Edificio principal, carretera Panamericana Km 10 1/2, Santa Tecla, La Libertad, teléfono (+503) 2241-0000, 2241-1206, 2241-1324, 2241-1241, correo electrónico: clientes.gobierno@sisa.com.sv

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los 10 días del mes de enero del año 2023.



Ing. Jorge Antonio Castañeda Cerón
Presidente y Representante Legal
Autoridad Salvadoreña del Agua



ASA
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

PRESIDENCIA



Ing. Rigoberto Antonio Conde González
Apoderado General Administrativo
Seguros e Inversiones, S.A.



El presente contrato se encuentra en versión pública de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial del Contratante y Contratista.